

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

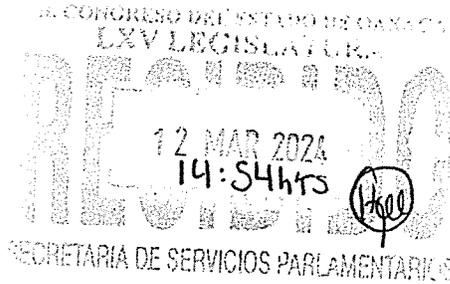
"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 12 de marzo de 2024

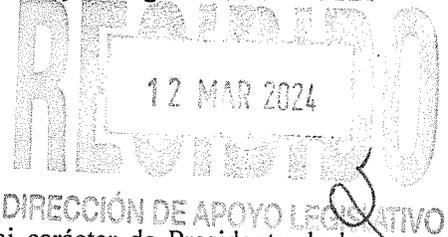
Dictamen: 1002

Asunto: Expediente 1658 del Municipio
de SANTIAGO TAMAZOLA, DISTRITO
DE SILACAYOAPAM, OAXACA.

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTIAGO TAMAZOLA, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

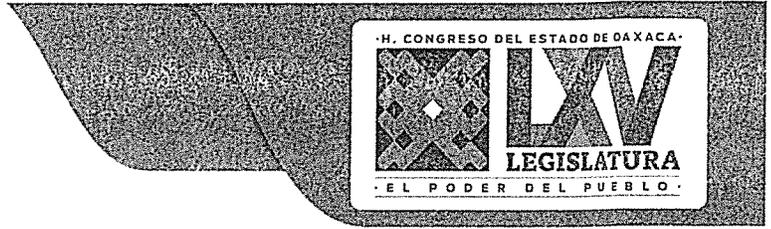
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1002

Expediente número: 1658

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO SANTIAGO TAMAZOLA, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

~~DIP. PEDRO SIL
HINDELLER
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ANTONIO
SILVA RENDÓN
SECRETARIO~~

1

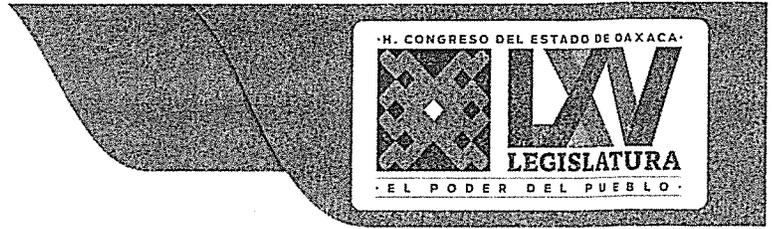
~~DIP.
GABRIEL
INTI~~

~~DIP. REVIN VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROSA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTIAGO TAMAZOLA, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, OAXACA.

~~DIP. REBECCO GIL PINOYARTE
PRESIDENTE~~

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTIAGO TAMAZOLA, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, OAXACA.

~~DIP. RUBÉN ALFONSO PINOYARTE
SECRETARIO~~

2

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

~~DIP. GABRIEL INTI~~

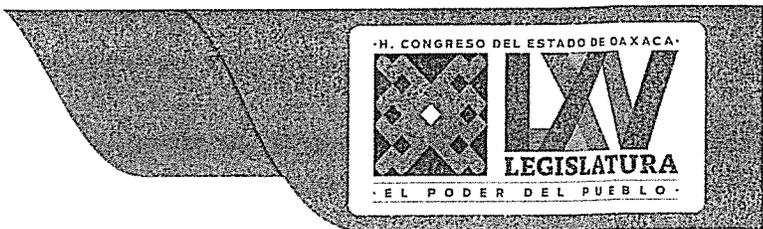
4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

~~DIP. MARICRISTINA JIMENEZ GERVANILDES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL GARCIGUZO MEJORA VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURIDICO FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

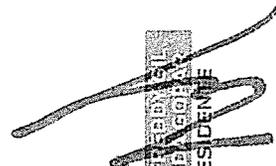
Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

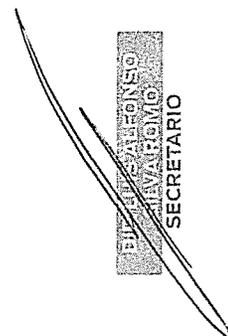
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y


DIP. FREDY SOTO
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE


DIP. ENRIQUE ALONSO
SILVA RIVERO
SECRETARIO

3

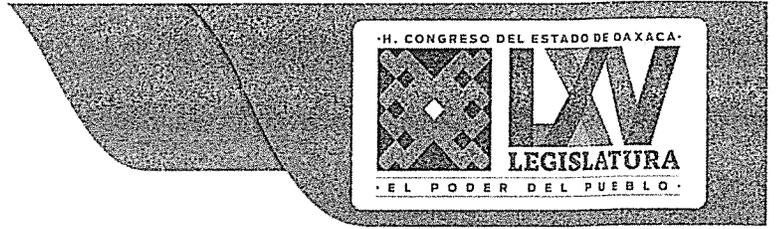
DIP. DI
CARBALLI
INTI

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ MERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

- I. Leyes de Ingresos:
 - a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
 - b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

~~DIP. FRANCISCO RIVERA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALVARO ROMERO
SECRETARIO~~

4

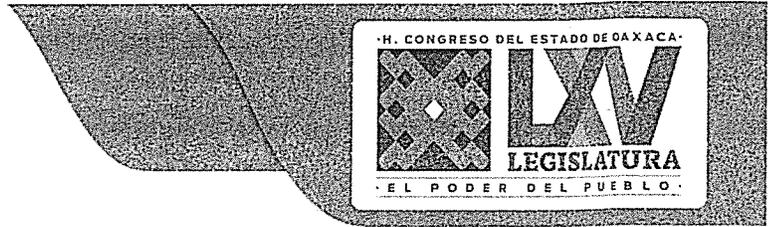
~~DIP. CARLOS CASARETO
INTI~~

~~DIP. ENRIQUE GARCÍA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

~~DIP. PEDRO GUERRERO
SECRETARÍA DE FINANZAS
PRESIDENTE~~

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

~~DIP. LUIS SALAS
SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARIO~~

5

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

~~DIP. CARLOS CABALLERO
INTI~~

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

~~DIP. RENATA GARCÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
INTEGRANTE~~

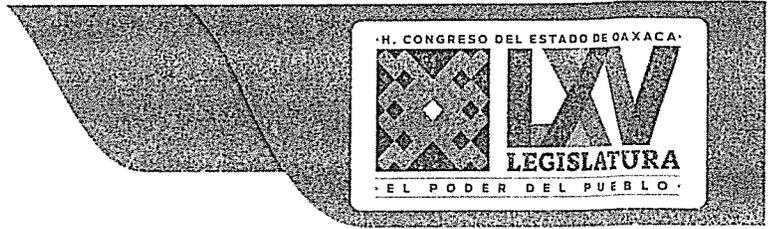
I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para

~~DIP. ANGELO GARCÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

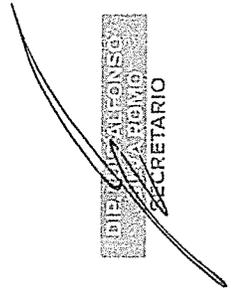
Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.


BIBI REBOLLO
PINEROL
PRESIDENTE


BIBI REBOLLO
PINEROL
SECRETARIO

6

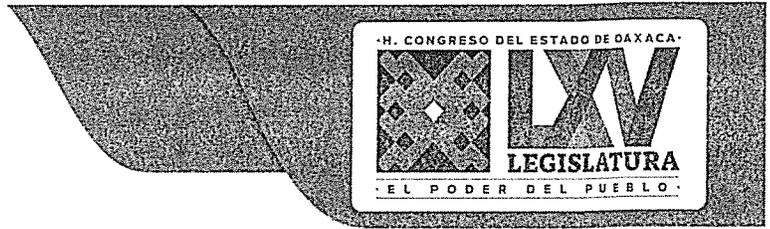
BIBI REBOLLO
PINEROL
INTI

BIBI REBOLLO
PINEROL
INTEGRANTE

BIBI REBOLLO
PINEROL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

DIP. PEDRO GIL
PINEDA GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO

7

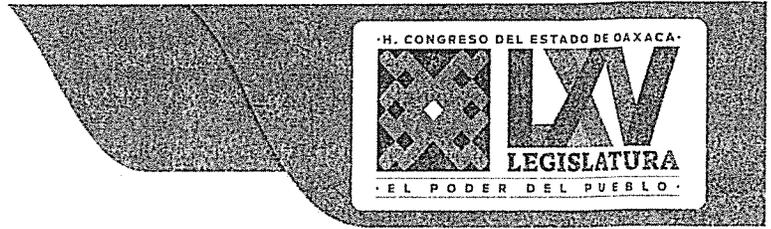
DIP. JUAN
CABALLI
INTI

DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ BERNARDES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
NECHOP VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

~~DIP. PEDRO EL PINO GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESUS ALONSO SERRANO
SECRETARIO~~

8

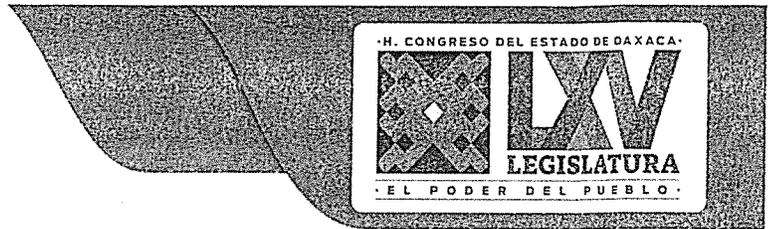
DIP. PEDRO EL PINO GONZALEZ
PRESIDENTE

~~DIP. PEDRO EL PINO GONZALEZ
PRESIDENTE~~

DIP. ANGELO CARROGGIO MENCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de

~~DIP. FEDERICO
CINER GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. ANTONIO
SILVARDINO
SECRETARIO~~

9

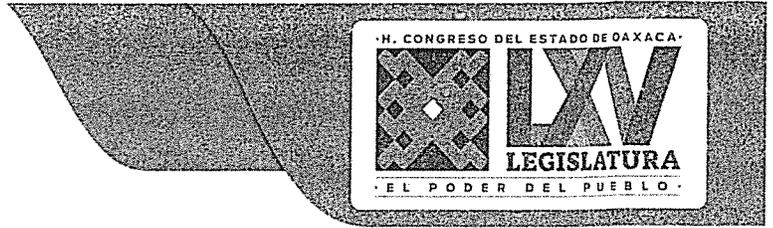
DIP. GABRIEL
CABALLERO
INTI

~~DIP. REMEDIOS
VICENTINA
JIMENEZ
SERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO
CARRO
MELCHIOR
V. SOLÍS
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~DIP. FEDERICA
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS
CARRASCO
SECRETARIO~~

10

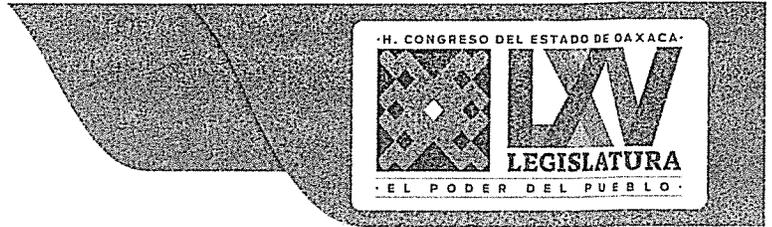
~~DIP. RAYMUNDO
CABALLERO
INTI~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:
Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

~~DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIR. DE ASISTENCIA LEGAL
SALAZAR GONZALEZ
SECRETARIO~~

11

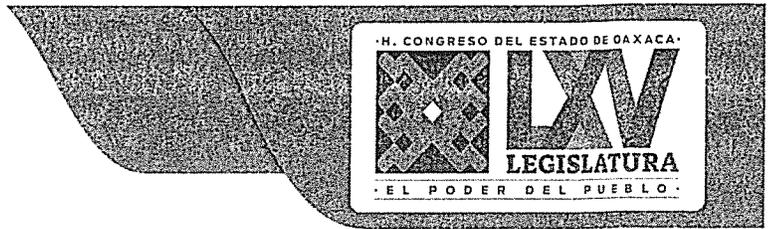
~~DIR. DE ASISTENCIA LEGAL
GABARRÓN
INTI~~

~~DIR. DE ASISTENCIA LEGAL
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE~~

~~DIR. DE ASISTENCIA LEGAL
MORAN VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

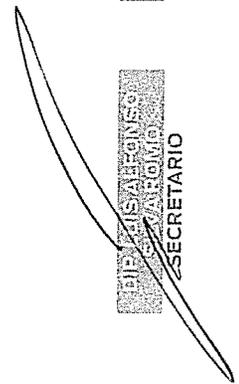
Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
 - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
 - c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:


DIP. FEDERICA
PINEDA
PRESIDENTE


DIP. CRISTÓBAL
SANTANA
SECRETARIO

12

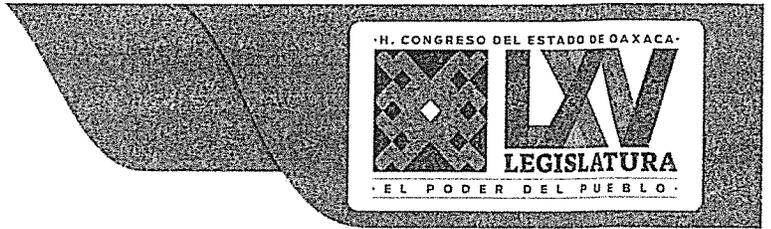
DIP. ANTONIO
GARCÍA
INTI


DIP. REYNOLDO
VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo

Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le

DIP. RENE BUSTAMANTE
PRESIDENTE

DIP. JESÚS RAMÍREZ
SECRETARIO

13

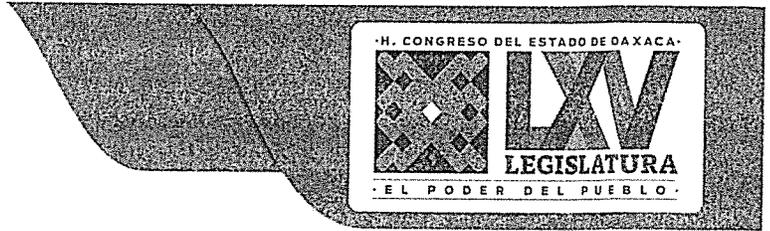
DIP. JUAN CABALLER
INTI

DIP. RENE VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

~~DIP. FEDDY LIL PINEDA GORAL
PRESIDENTE~~

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

~~DIP. ALVARO ALVARADO
SECRETARIO~~

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

14

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

~~DIP. DIANA VICTORIA JIMENEZ ERVANTES
INTI~~

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

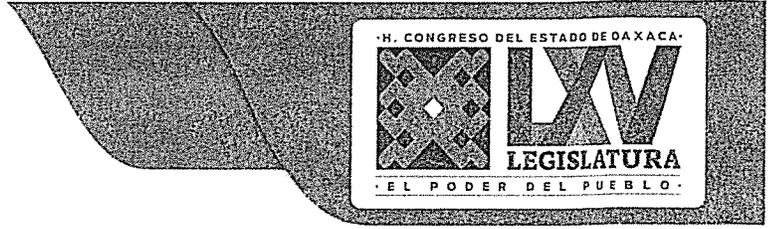
~~DIP. DIANA VICTORIA JIMENEZ ERVANTES
INTEGRANTE~~

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos

~~DIP. ANGELICA CARBONERO MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

~~DIP. FRANCISCO GIL PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO PINO
SECRETARIO~~

15

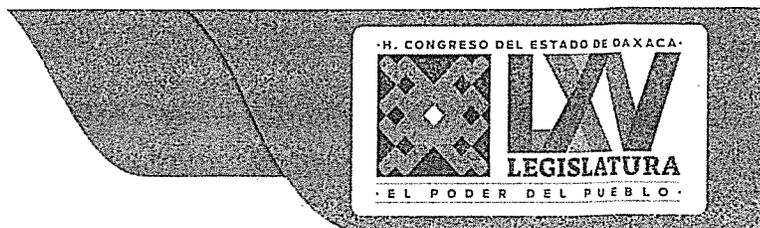
DIP. JESÚS ALFONSO PINO
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA RÓDIGO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RÓDIGO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- II. La iniciativa deberá incluir:
 - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
 - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
 - c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;

~~DIP. PEDRO PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALVADOR PINEDA
SECRETARIO~~

16

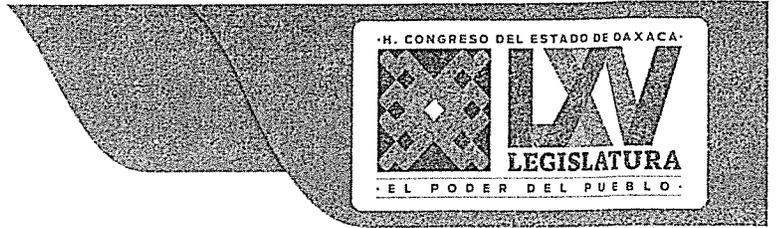
~~DIP. CABALLERO
INTI~~

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

~~DIP. RICARDO GIL RIVERA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ISABEL MONSIEU SILVA ROMO
SECRETARIO~~

17

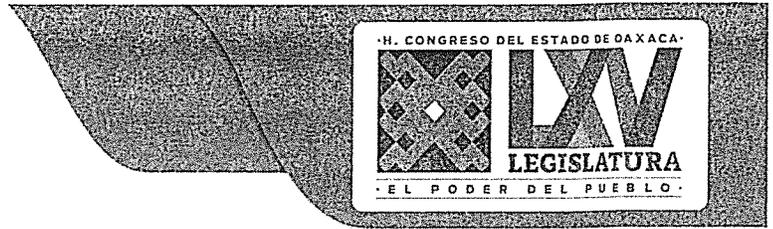
~~DIP. ANTONIO GARCÍA
INTI~~

~~DIP. ANTONIO GARCÍA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANTONIO GARCÍA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

~~DIP. FEDERICA PINERO GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. FRANCISCO SANCHEZ
SECRETARIO~~

18

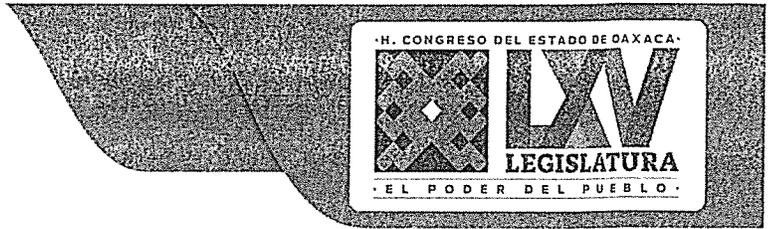
~~DIP. PI
CABALLI
INTI~~

~~DIP. REYNALDO GARCIA
JIMENEZ SANCHEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROSA
MELGORIAS SOLIS
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

~~DIPUTADO EN
PRIMER REGIÓN
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO EN
PRIMER REGIÓN
SECRETARIO~~

19

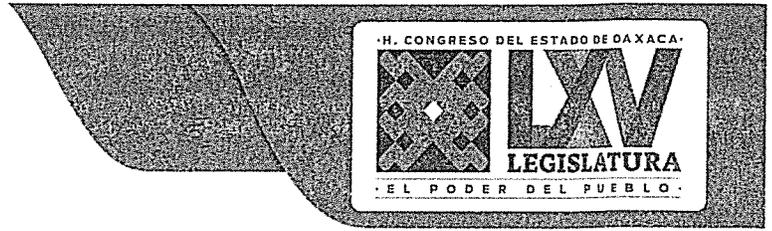
DIPUTADO EN
GABARIN
INTI

~~DIPUTADO EN
PRIMER REGIÓN
INTEGRANTE~~

DIPUTADO EN
PRIMER REGIÓN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

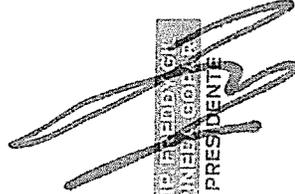
ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

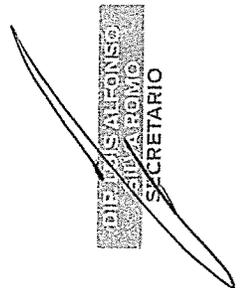
VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos,

115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.


DIP. PEDRO GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE


DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

20

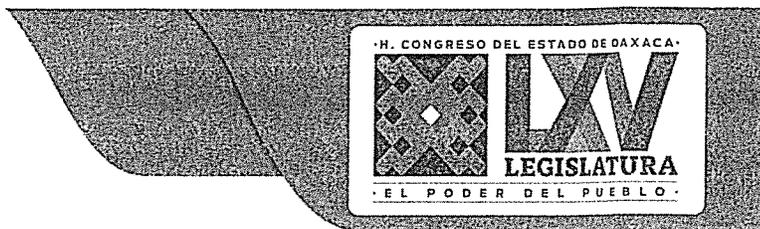
DIP. DI
CARALL
INTI

DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme

~~DIPUTADO
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO
SECRETARIO~~

21

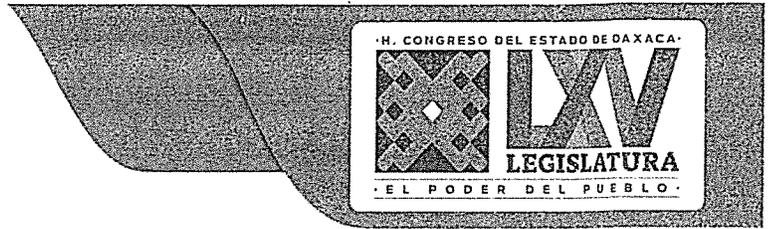
~~DIPUTADO
CABALLERO
INTI~~

~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

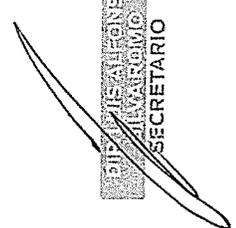
Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el


DIP. JESÚS EDUARDO
PÉREZ GARCÍA
PRESIDENTE


DIP. JESÚS ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

22

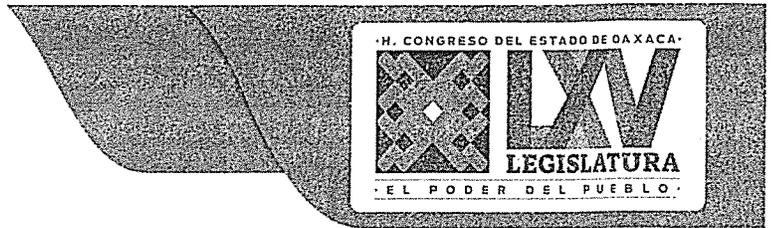
DIP. ANGELO
GARCÍA
INTI


DIP. ANTONIO VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO ROLDÁN
MELOREZ VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLITICA DE INGRESOS

Atendiendo en todo momento, lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual, inviste de personalidad jurídica y

~~DI. FEDERICO GIL
PRESIDENTE~~

~~DI. SAUL ROMERO
SECRETARIO~~

23

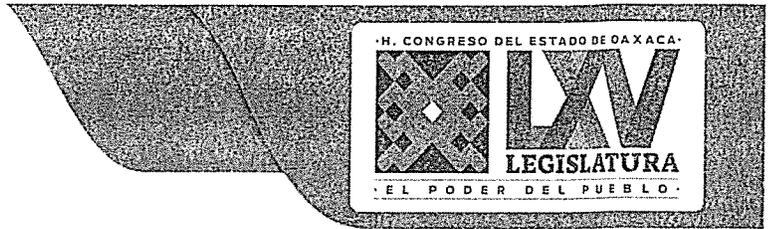
DI. ANTONIO CABALLERO
INTI

DI. JESÚS GARCÍA
INTEGRANTE

DI. ANSELMO GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



patrimonio a este Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, y lo faculta para aprobar Leyes en materia municipal que deberán expedir la legislatura del Estado, el cual, dentro de su respectiva jurisdicción, organiza la administración pública municipal, regula las funciones y servicios públicos de su competencia y asegura la participación ciudadana. Este Municipio administra libremente su hacienda pública, la cual se conforma de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos producen, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor a través de las Participaciones y Aportaciones Federales, así también, se encarga de recaudar los ingresos de tipo fiscal derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

El Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, aun presenta una dependencia a la captación de ingresos provenientes de recursos federales, por lo que, para poder mejorar su capacidad recaudatoria, ha determinado apoyarse de diversas acciones que garanticen un aumento en la recaudación para el ejercicio fiscal 2024, entre las cuales se pueden destacar las siguientes:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio, con la implementación de campañas de difusión y gestión de cobro.
- Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, con la finalidad de dar una experiencia de confort y amabilidad, capacitando al personal a cargo de dicha atención.
- Implementar incentivos y estímulos fiscales de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Promover la formalidad en los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial, fortaleciendo las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones federales.
- Concientizar a la población respecto a la contribución al gasto público, a fin de brindar una mejora continua a la comunidad, y
- Realizar gestiones para la captación de recursos adicionales que impulsen el desarrollo económico y social en el municipio, combatiendo en gran medida, el rezago social.

Existe una gran necesidad de concientizar a la población, que contribuir con la recaudación origina una mejora en la calidad de los servicios, incrementando el techo financiero para la aplicación de recursos en las diferentes necesidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, ha buscado siempre el beneficio de sus pobladores, brindándoles espacios dignos para la realización de actividades como

~~DIP. ANTONIO PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS ALFONSO SOTO
SECRETARIO~~

24

~~DIP. RAYMUNDO CABALLERO
INTI~~

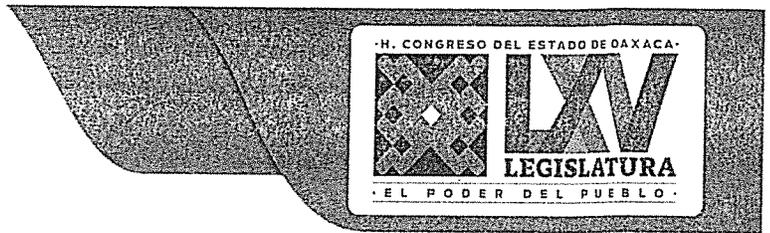
~~DIP. RAYMUNDO CABALLERO
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CARBONERO
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



comercio accesible y calles en buen estado para el tránsito no solo de personas, sino también de vehículos.

Es importante considerar, que, para poder proporcionar estos servicios y espacios, es necesario realizar erogaciones que ocasionan en muchos de los casos, un gasto alto, considerando la poca recaudación que se puede obtener de dichos lugares. Esto se debe a las bajas cuotas establecidas o bien, a los beneficios que este Honorable Ayuntamiento proporciona a los ciudadanos de este Municipio en el desempeño de sus actividades.

Al ser un Municipio regido por sus sistemas normativos internos (usos y costumbres), se busca beneficiar en mayor medida, a los pobladores del Municipio, esto debido a las aportaciones que dichos ciudadanos realizan participando activamente en la comunidad con los cargos populares y actividades que son convocadas por las diferentes autoridades que funcionan en la municipalidad. Caso contrario comparado con las personas que visitan nuestra comunidad con el solo fin de afectar un acto de comercio.

Por lo anterior, resulta importante considerar las propuestas realizadas por este H. Cabildo Municipal en la disminución o eliminación de algunas tarifas, así como el incremento de la mayoría de las mismas contenidas en la Ley. Cuya única finalidad es incrementar la recaudación para mantenimiento de los espacios públicos, los cuales son los siguientes:

- a) En el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Primera Mercados, Artículo 25, se ha considerado un incremento a las cuotas de: I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m² de \$30.00, II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m² de \$100.00, VII. Derecho de uso de piso para descarga de \$50.00 y VIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto por m² \$2,000.00 en comparación con la Ley de Ingresos del ejercicio 2023, con la finalidad de homologar el cobro y proporcionar un mejor servicio.
- b) En el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Segunda Panteones, Artículo 28 Fracción Primera, se ha considerado un incremento a las cuotas de: a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio de \$200.00, b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio de \$200.00, en la Fracción II a) Servicios de inhumación un incremento de \$9,800.00, se elimina el inciso b con el objeto de homologar este concepto, quedando como inciso b) Servicios de exhumación con un incremento de \$4,800.00, en el inciso d) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular tuvo un incremento de \$1,000.00, lo anterior con la finalidad de darle mantenimiento al Panteón Municipal, ya que recursos son insuficientes.
- c) En el Título Cuarto, Capítulo I, Sección Tercera Rastro, Artículo 31, se ha considerado un incremento a las cuotas de: I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)

~~DIP. PEDRO GIL
PINELARGOAR
PRESIDENTE~~

~~DIP. RAFAEL ALFONSO
CERDAS
SECRETARIO~~

25

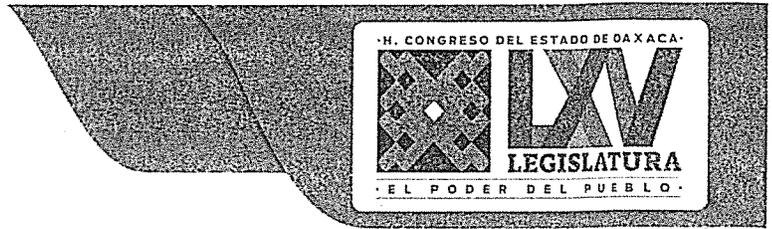
DIP. GABRIEL
CABALLER
INTI

~~DIP. REVYNA
GARCÍA
INTEGRAnte~~

DIP. ANGELO CAROLIO
MELGORIAS
INTEGRAnte

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- Tienda de regalos de \$20.00, h) Papelería de \$100.00, i) Farmacia de \$400.00, en II. Servicios a) Comedores de \$200.00, b) Funeraria de \$1,400.00, c) Lavandería de \$120.00, d) Ciber café (internet) de \$200.00, e) Billar de \$200.00, f) Alquileres para eventos sociales de \$400.00 y g) Hoteles de \$2,000.00, esto con el objetivo de poder recaudar más recursos y regular los giros que a la fecha ya se encuentran en operación.
- i) En el Título Cuarto, Capítulo II, Sección Quinta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas, Artículo 47 Fracción I, se ha considerado un incruento en la cuota del b) Depósito de cervezas de \$600.00, esto con la finalidad de recaudar y regular los giros que se dedican a expedición de bebidas alcohólicas.
- j) En el Título Cuarto, Capítulo II, Sección Quinta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas, Artículo 47 Fracción II, se ha considerado un incruento en la cuota del b) Depósito de cervezas de \$600.00, esto con la finalidad de recaudar y regular los giros que se dedican a expedición de bebidas alcohólicas
- k) En el Título Cuarto, Capítulo II, Sección Quinta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas, Artículo 47 Fracción III, se ha considerado un incruento en la cuota del a) Modificación a licencia de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas de \$600.00, esto con la finalidad de recaudar y regular los giros que se dedican a la expedición de bebidas alcohólicas.
- l) En el Título Cuarto, Capítulo II, Sección Sexta Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Artículo 49, se consideró un incremento en las cuotas de I. Cambio de usuario agua potable de \$300.00, II. Suministro de agua potable de \$10.00, se eliminan de la III. Conexión a red de agua potable los incisos a) Originarios que vivan en el municipio, b) Originarios que no vivan en el municipio y c) Personas que no sean originarias del municipio toda vez que en las leyes no se deben señalar o distinguir a las personas, quedando únicamente en sustitución del último inciso como III. Conexión a la red de agua potable con un incremento de \$1,000.00 y IV. Reconexión a la red de agua potable con un incremento de \$300.00, así mismo se eliminaron los conceptos de drenaje sanitario, en virtud de que no contamos con ese servicio, el objetivo de estos incrementos es recaudar recursos que nos permitan adquirir los materiales que son indispensables para el mantenimiento y reparación de la red de agua potable en beneficio de nuestra población.
- m) En el Título Cuarto, Capítulo II, Sección Séptima Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar, Artículo 51, se consideró un incremento en las cuotas de I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública de \$2,000.00 y II.- Refrendo al Padrón de Contratistas de Obra Pública de \$2,000.00, esto con el objetivo de recaudar recursos y tener un control de las empresas constructoras que realizan Obras para el Municipio.
- n) En el Título Quinto, Capítulo Único, Sección Primera Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado, Artículo 54, se consideró un incremento en las cuotas de I.- Unidad deportiva para eventos sociales infantiles de \$500.00, II. Unidad deportiva para eventos culturales de \$500.00, III. Unidad deportiva para eventos deportivos de \$500.00, IV. Unidad deportiva para eventos comerciales de \$2,000.00 y V. Arrendamiento de terrenos de \$2,000.00, esto con el objetivo de recaudar recursos que nos permitan dar mantenimiento a la unidad deportiva y terreno, dando pie a

~~DIP. FREDY DEL PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. CARLOS ALONSO PINEDA GÓMEZ
SECRETARIO~~

27

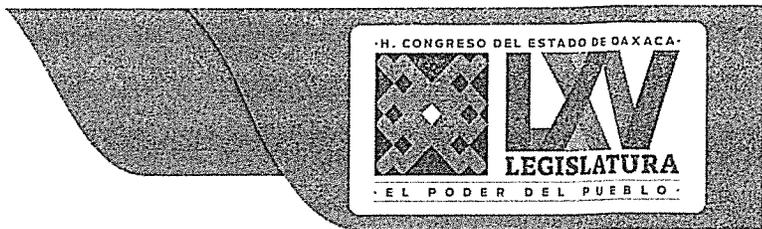
~~DIP. GABRIEL SALAS
INTI~~

~~DIP. RAYMUNDO JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORRÓ VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



instalaciones dignas para los pobladores y visitantes que acudan a ellas.

- o) En el Título Quinto, Capítulo Único Sección Segunda, Derivado de Bienes Muebles e Intangibles, Artículo 55, se eliminó la cuota I.- Retroexcavadora con la finalidad de homologar el cobro de este concepto, quedando en su lugar como I. Retroexcavadora (no originarios) con un incremento de \$150.00 y eliminando el concepto no originarios toda vez que las leyes no deben hacer distinción de personas, en la II. Retroexcavadora fuera del municipio tiene un incremento de \$200.00, III. Volteo dentro del municipio con un incremento de \$100.00 y IV. Volteo fuera del municipio con un incremento de \$100.00, lo anterior con el objetivo de darle mantenimiento para prestar un servicio de calidad en beneficio de las personas que utilicen sus servicios.

3.1.1. Impacto jurídico

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc para el ejercicio fiscal 2024, tiene a bien dar certeza jurídica y salvaguardar los derechos constitucionales de los contribuyentes, precisando en todo momento, las cuotas y tarifas aplicables para cada concepto recaudatorio. Cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetando los tipos de ingresos aplicables a este Municipio contenidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, con la finalidad de aminorar la dependencia que se tiene a las Participaciones Federales.

3.1.2. Entorno económico.

La economía del siglo XXI se caracteriza tanto por su acelerado dinamismo como por su creciente grado de incertidumbre. La movilidad de factores como el capital impone la necesidad de mantener una mayor disciplina en el manejo de los recursos públicos para el sano comportamiento de las economías nacionales, regionales o municipales.

La actividad económica del Municipio se concentra en la agricultura sobresaliendo la siembra, cuidado y cosecha de productos básicos, (maíz y frijol), para complementar su ingreso, el agricultor también se dedica a la cría y explotación de animales de traspatio, sobresaliendo la crianza de pollo y el manejo de ganado mayor y menor en pequeña escala (vacuno, caprino, porcino y ovino). También un cierto sector de la población se dedica a la prestación de servicios (comercio), las cuales enfrentan problemáticas que se pueden revertir para ser integradas en las cadenas productivas y mejorar así los ingresos de las unidades de producción familiares del municipio.

~~DIP. JESÚS RAMÍREZ
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. MANUEL GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

28

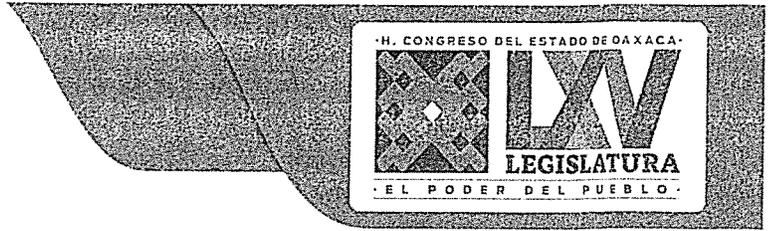
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
INTI

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
INTI

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO
INTI

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La iniciativa de Ley de ingresos planteada, no tiene la intención de gravar los ingresos de los sectores principales de la población, ya que la búsqueda de un núcleo familiar económicamente sólido es una prioridad. Así como también, lo es, establecer espacios adecuados para que la agricultura y prestación de servicios puedan ofrecer sus productos, fomentando la formalidad y aperturando el mercado.

3.1.3. Entorno social.

El desarrollo social consiste en la evolución y mejoramiento en las condiciones y la calidad de vida de los individuos, es decir, en el desarrollo del capital humano y social de estos. Abarca aspectos importantes como la salud, la educación, la seguridad y el empleo, si se atiende, se traduce en la disminución de la pobreza, la desigualdad y exclusión de grupos vulnerables.

La administración pública municipal, es la encargada de implementar políticas y programas sociales para la inclusión y beneficio de aquellos habitantes que viven en condiciones de carencia y precariedad. Se requiere una gestión gubernamental y ejercicio de recursos de manera eficiente, responsable y comprometida con los aspectos prioritarios en el territorio y siempre en el marco de la legalidad.

Este H. Ayuntamiento busca atender en sus necesidades con la aplicación eficiente de los recursos públicos y la búsqueda de incremento en la capacidad recaudatoria. Creando para ello, nuevos conceptos de recaudación que no afecten a la población local y también incrementando los conceptos existentes de ejercicios anteriores de acuerdo a la exposición de motivos.

3.1.4. Entorno presupuestal

La hacienda pública municipal de Rojas de Cuauhtémoc, debe adecuarse a los principios de orientación y destino del gasto, los cuales están enfocados a atender las necesidades de la población.

Para poder atender dichas necesidades, es importante incrementar la capacidad recaudatoria, sin perjuicio de los pobladores que pertenecen al sector de alto rezago social.

Los ingresos fiscales a recaudar en este ejercicio fiscal, no transgreden a la población vulnerable, la cual se dedica en su mayoría a la agricultura y en la prestación de servicios (comercio).

~~DI. FRANCISCO
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DI. ANTONIO
SILVEIRA
SECRETARIO~~

29

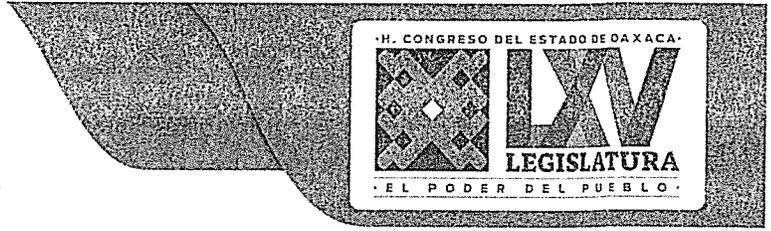
DI. CARLOS
GARCÍA
INTI

DI. JORGE
MENEZES
INTEGRANTE

DI. ANTONIO
MENDOZA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Con la finalidad de poder incrementar la recaudación, se ha determinado incrementar las cuotas de la mayoría de los conceptos dentro de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, la cual, va enfocada a motivar la participación de la ciudadanía para recaudar más.

Dichos ingresos fiscales, se destinarán para sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 22 de diciembre de 2023, se les notificó del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 20 de febrero de 2024, en su estudio se verificó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para

~~DIP. PEDRO PINEDA~~
PRESIDENTE

~~DIP. ENRIQUE PINEDA~~
SECRETARIO

30

~~DIP. RAFAEL CABALLERO~~
INTI

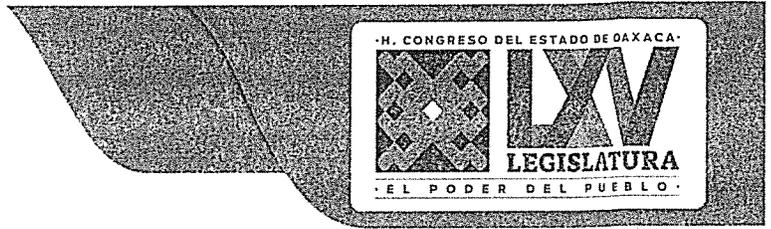
~~DIP. RIVERA VICTORIA~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGÉLICA ROSARIO~~
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

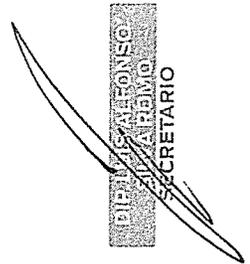


el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTIAGO TAMAZOLA, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, OAXACA.


DIP. ESTEBAN GARCÍA
PRESIDENTE


DIP. JOSÉ ANTONIO
SECRETARIO

31

DIP. GABRIEL
INTI

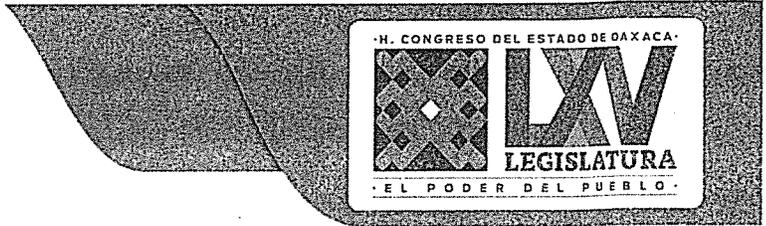

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CEVALLOS
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
MEJÍA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

~~DIP. FÉLIX PINELI GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALFONSO SÁNCHEZ
SECRETARIO~~

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

32

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTIAGO TAMAZOLA, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, OAXACA.

~~DI
GABARÍN
INTI~~

~~DIP. HELEN VICTORIA JIMÉNEZ
INTEGRANTE~~

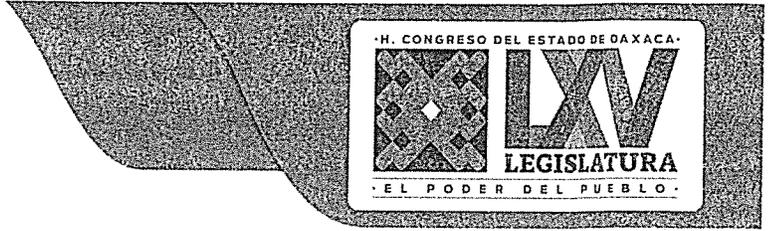
Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

~~DIP. ANGÉLICA ROSA
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: **SANTIAGO TAMAZOLA, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, OAXACA.**

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
BIBIANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAMAZOLA, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, OAXACA; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
BIBIANO GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

33

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Tamazola, Distrito Silacayoápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
CARELLE
INTI~~

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
JAVIER GONZÁLEZ
INTEGRANTE~~

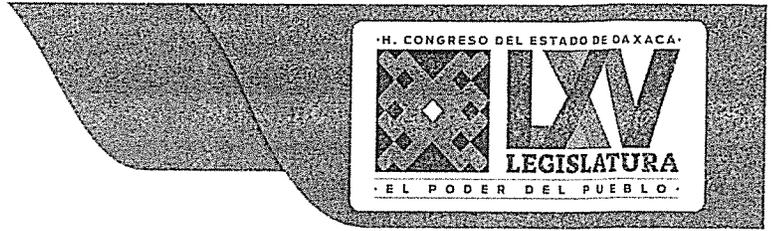
III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

- IV. Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

~~DIPIRE
EDDY
PINE
COM
PRESIDENTE~~

DIPIRE
ALFONSO
SECRETARIO

34

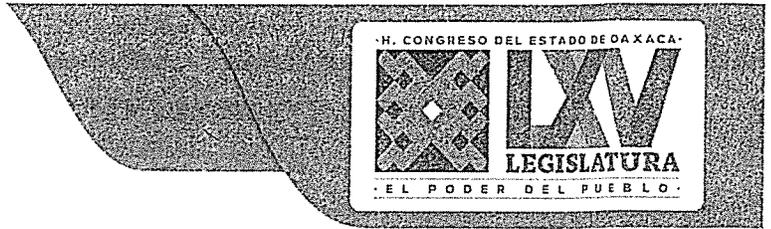
DI
CABALL
INTI

DIPIRE
MAYRA
INTEGRANTE

DIPIRE
ANGÉLICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

~~DIP. FEDERICO GIL
BENÍGNO GARCÍA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
MARTÍNEZ
SECRETARIO~~

35

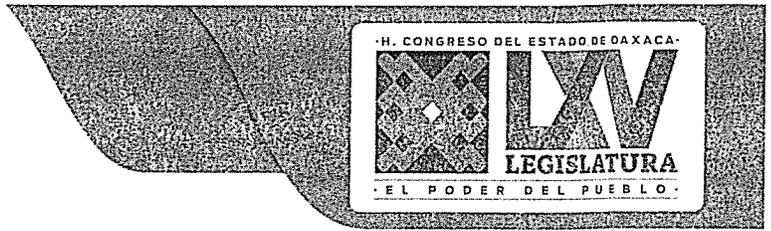
DIP. INDI
SABAL

~~DIP. JESÚS
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

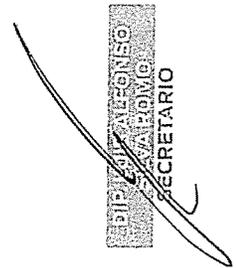
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m²:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m³:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;


DIP. HERIBERTO
SILVERIO
PRESIDENTE


DIP. ALFONSO
SANTANA ROMO
SECRETARIO

36

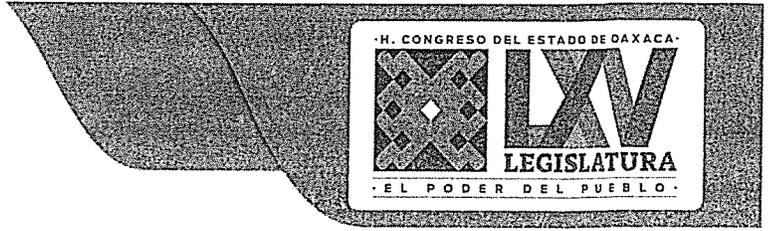
DIP. JESÚS
CARRILLO
INTEGRANTE

DIP. JESÚS
GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

~~DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. FÉLIX ALFONSO GARCÍA GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

37

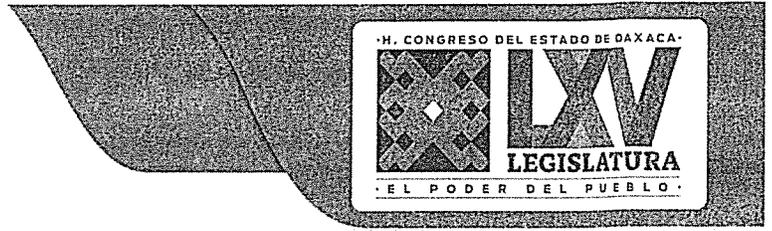
DIP. JESÚS GABRIEL INTI

~~DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROGIO MEJÍA ORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico

L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley y de todos los demás ordenamientos fiscales correspondientes, se entenderán como autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca vigente las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El presidente Municipal;

III. El Tesorero Municipal y los titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales o estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

~~DIPUTADO EN
COMISIÓN PERMANENTE
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO EN
COMISIÓN PERMANENTE
SECRETARIO~~

38

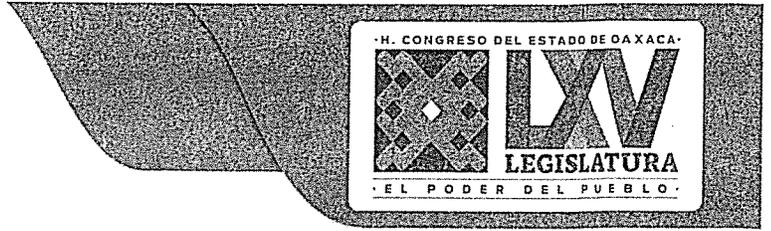
DIPUTADO EN
COMISIÓN PERMANENTE
GABRIEL
INTI

~~DIPUTADA INTEGRANTE
VICTORIA
JIMENEZ DE JUANES~~

DIPUTADO INTEGRANTE
VICENTE VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal de 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoapam; percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

~~DIP. FEDALDO GONZÁLEZ PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. LEONARDO SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIO~~

39

~~DIP. CAROLINA CABALLERO
INTI~~

~~DIP. RAYMUNDO VICTORIA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO GARCÍA
INTEGRANTE~~

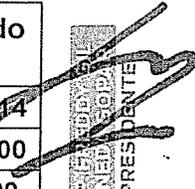


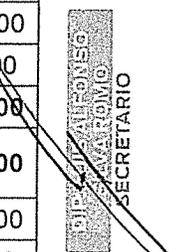
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



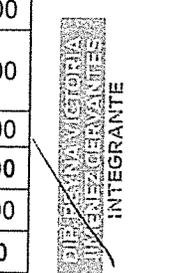
Municipio de Santiago Tamazola, Distrito Silacayoapam, Oaxaca	Ingreso estimado (pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$ 20,364,736.14
IMPUESTOS	\$ 87,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 500.00
Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 86,500.00
Del Impuesto Predial	\$ 85,000.00
Impuesto Sobre Traslación de Dominio	\$ 1,500.00
DERECHOS	\$ 670,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 175,000.00
Mercados	\$ 170,000.00
Rastro	\$ 5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 495,000.00
Por alumbrado público	\$ 1,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 52,000.00
Licencias y Refrendo para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 2,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas	\$ 2,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.	\$ 15,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 320,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) e inscripción al padrón de contratistas	\$ 38,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	\$ 65,000.00
PRODUCTOS	\$ 61,300.00
Derivado de Bienes Muebles	\$ 59,000.00
Productos Financieros	\$ 2,300.00
Por Productos financieros del ramo 28	\$ 500.00
Por Productos financieros del ramo 33 fondo III	\$ 1,300.00
Por Productos financieros del ramo 33 fondo IV	\$ 500.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 1,500.00
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	\$ 1,500.00

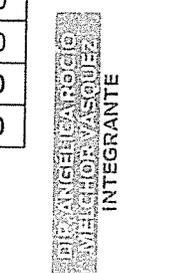

 DIPUTADO PRESIDENTE
 PINEDA TORRES


 DIPUTADO SECRETARIO
 GARCÍA RAMÍREZ

40

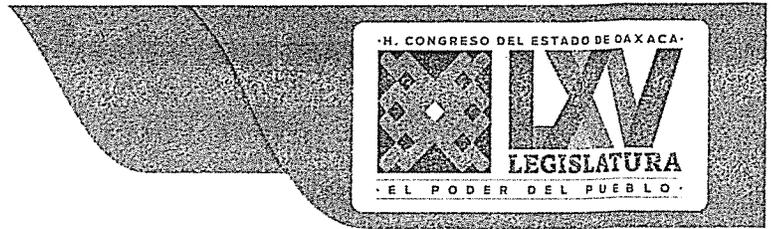

 DIPUTADO INTENDENTE
 CÁDIZ


 DIPUTADO INTEGRANTE
 VICTORIA GONZÁLEZ


 DIPUTADO INTEGRANTE
 GARCÍA VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Multas	\$ 1,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 19,544,936.14
Participaciones	\$ 6,566,447.69
Fondo General de Participaciones	\$ 4,544,609.99
Fondo de Fomento Municipal	\$ 1,578,345.60
Fondo Municipal de Compensación	\$ 120,054.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 95,283.20
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 51,609.70
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 118,731.60
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 39,226.80
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 8,556.00
ISR Art 126	\$ 10,030.80
Aportaciones	\$ 12,978,486.45
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 8,988,746.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 3,989,740.45
Convenios	\$ 2.00
Programas Federales	\$ 1.00
Programas Estatales	\$ 1.00

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIO~~

41

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTI~~

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única.

Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

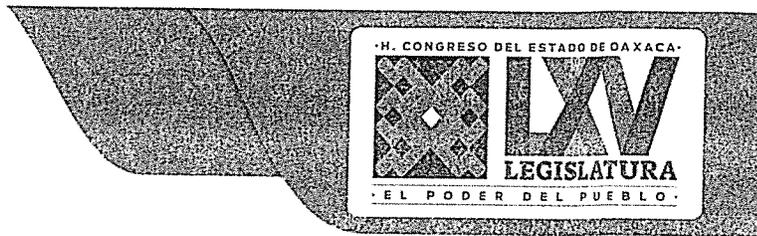
Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

~~DIPUTADO
PINEDO
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO
SECRETARIO~~

42

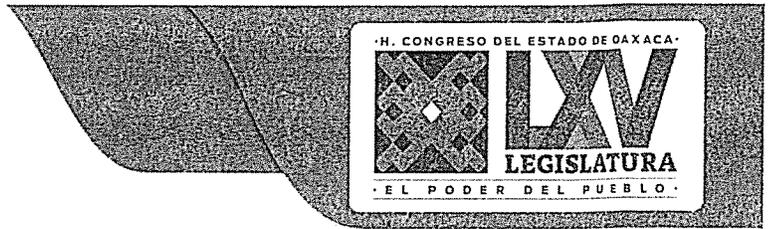
~~INTI~~

~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación,

~~DIP. JESÚS EDUARDO
RIVERA GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. SALVADOR
SILVAREDO
SECRETARIO~~

43

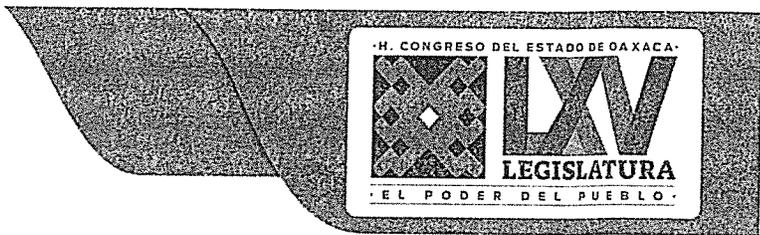
~~DIP. INDI
CABALLERO~~

~~DIP. REYNOLDO
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

~~DIP. FREDY GARCÍA
DIP. JUAN CARLOS PINEL
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO PINO
DIP. JUAN CARLOS PINEL
SECRETARIO~~

44

~~DI. IDI CABALLI
INTI~~

~~DIP. VICTORIA JIMENEZ
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO FLORES
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IMPUESTO ANUAL MÍNIMO (PESOS)	
Suelo urbano	\$ 217.14
Suelo rústico	\$ 108.57

~~DIP. FEDERICO GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

Artículo 17. Para el presente ejercicio, no se aplicará ningún porcentaje de actualización respecto a la base gravable actual.

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

~~DIP. ALFONSO
SANTOS
SECRETARIO~~

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

45

Tratándose de jubilados, pensionados y personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

~~DIP. CAROLINA
CABALLERO
INTI~~

Artículo 21. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

~~DIP. ANA LUCÍA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE~~

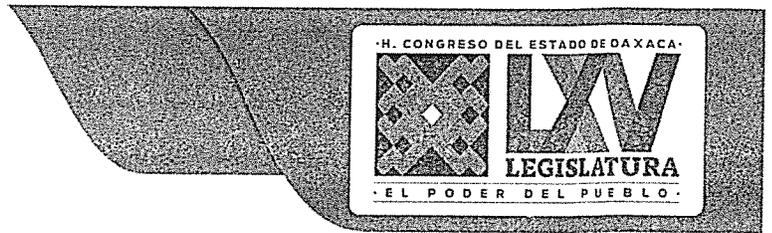
Artículo 22. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de

~~DIP. ANGÉLICA
MERCADERES
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

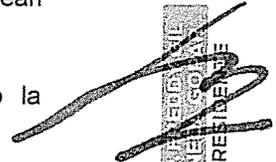
XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

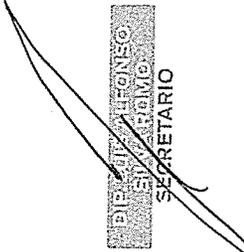
XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicialo administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que


DIP. JUAN CARLOS
PINEDA SOLÍS
PRESIDENTE


DIP. JUAN CARLOS
PINEDA SOLÍS
SECRETARIO

46

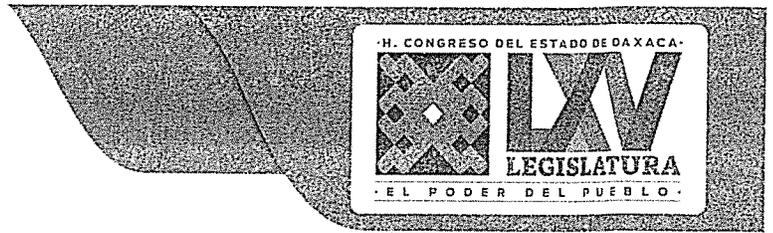
DIP. ANTONIO
CABALLERO
INTI


DIP. ANTONIO
CABALLERO
INTEGRANTE


DIP. ANTONIO
CABALLERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados.

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

~~DIP. FRANCISCO JAVIER
MENDOZA
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
MARTÍNEZ
SECRETARIO~~

47

~~DIP. FRANCISCO
CABALLERO
INTI~~

~~DIP. ROSALBA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANSELMO
MENDOZA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 29. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 30. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos Zona A (Cocinas)	\$ 500.00	Mensual
II. Puestos fijos en mercados construidos Zona B (Comedores)	\$ 300.00	Mensual
III. Puestos fijos en mercados construidos Zona C y D (Abarrotes)	\$ 350.00	Mensual
IV. Puestos fijos en mercados construidos Zona E (Fruterías)	\$ 300.00	Mensual
V. Puestos fijos en mercados construidos Zona F (Carnicería)	\$ 500.00	Mensual
VI. Puestos fijos en mercados construidos (Locales Exteriores)	\$ 400.00	Mensual
VII. Puestos semifijos en mercados construidos	\$ 600.00	Mensual
VIII. Puestos fijos en plazas, calles y terrenos	\$ 250.00	Mensual
IX. Puestos semifijos en plazas, calles y terrenos	\$ 100.00	Mensual
X. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 20.00	Por evento
XI. Arrendamiento de	\$ 40.00	Por evento

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO

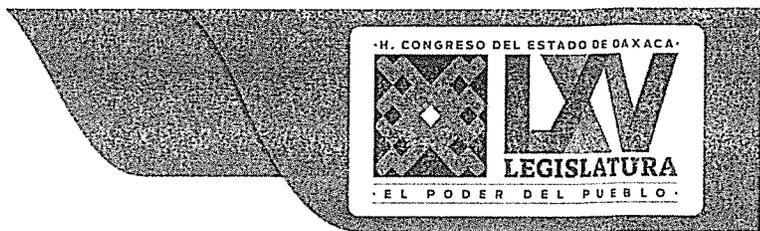
48

DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ
INTI

[Handwritten signature]
DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

local a terceros		
XII. Mantenimiento de locales dentro del mercado municipal	\$ 100.00	Mensual

~~BIROBERTO PINELGONZALEZ
PRESIDENTE~~

Sección Segunda Rastro

Artículo 31. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 32. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 33. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

~~BIROBERTO PINELGONZALEZ
SECRETARIO~~

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado	\$ 50.00	Por cabeza
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 50.00	Por Fierro
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 50.00	Anual
IV. Compra - venta de ganado.	\$ 50.00	Por cabeza
V. Sacrificio de ganado vacuno	\$50.00	Por cabeza

49

~~BIROBERTO PINELGONZALEZ
INTI~~

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 34. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

~~BIROBERTO PINELGONZALEZ
INTEGRANTE~~

~~BIROBERTO PINELGONZALEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por “costo anual, global, general, actualizado y erogado” la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio fiscal actual.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 36. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados o no en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio; siendo de:

~~DIP. FRANCISCO
CINERENYER
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN LEONSO
SALAZAR
SECRETARIO~~

50

DIP. GABRIEL
GABARIT
INTI

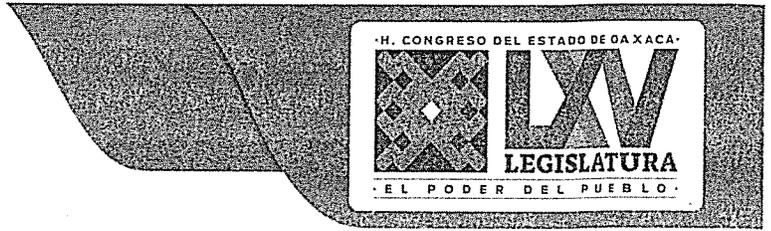
~~DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGELETTA
MENDOZA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Servicio de Alumbrado Público	\$15.00	Mensual
Servicio de Alumbrado Público	\$30.00	Bimestral

~~DIP. FEDERICO PINEDARGO~~
PRESIDENTE

Artículo 37. Los beneficiarios podrán pagar directamente en la Tesorería Municipal o de acuerdo a lo que dicta el siguiente artículo.

Artículo 38. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

~~DIP. SALFONSO PINEDARGO~~
SECRETARIO

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

51

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

~~DIP. CABALLERINI~~
INTI

Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

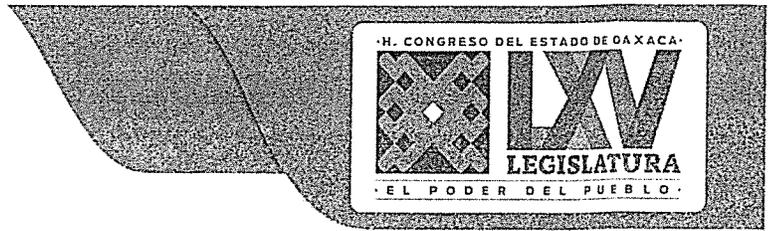
CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
I. Expedición de certificados de residencia, identidad, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 40.00
II. Constancias Ingresos	\$ 40.00
III. Constancia de rectificación de medidas y colindancias de un predio	\$ 750.00
IV. Constancia de apeo y deslinde de un terreno	\$ 750.00
V. Certificación de contratos privados de compraventa de un predio	\$ 800.00
VI. Certificación de contratos privados de donación de un predio	\$ 800.00
VII. Constancias de posesión de un predio	\$ 2,000.00
VIII. Constancias de compraventa total de un predio	\$ 750.00

~~DIP. VICTORIA HERNANDEZ~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGELICA ROSA MENCHORVAZQUEZ~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 42. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera

Licencias y Refrendo para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de licencias, inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 45. Estos derechos se causarán y pagarán anualmente conforme a las siguientes cuotas:

GIRO DE NEGOCIO	EXPEDICIÓN (PESOS)	REFRENDO ANUAL (PESOS)
I. Miscelánea	\$ 300.00	\$ 100.00
II. Comedor o venta de alimentos	\$ 500.00	\$ 250.00
III. Venta de antojitos mexicanos	\$ 400.00	\$ 200.00
IV. Panadería	\$ 600.00	\$ 300.00
V. Carnicería	\$ 500.00	\$ 300.00
VI. Pollería	\$ 300.00	\$ 100.00
VII. Tortillería	\$ 600.00	\$ 300.00
VIII. Purificadora de agua	\$ 600.00	\$ 300.00
IX. Tienda de ropa	\$ 400.00	\$ 200.00
X. Zapatería	\$ 500.00	\$ 250.00
XI. Bazar	\$ 600.00	\$ 300.00
XII. Papelería	\$ 400.00	\$ 200.00
XIII. Farmacia	\$ 500.00	\$ 250.00
XIV. Materiales para	\$ 1,000.00	\$ 500.00

~~DIP. JESÚS F. GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

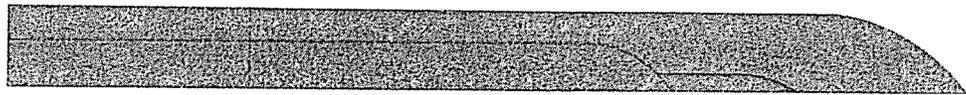
~~DIP. JESÚS F. GONZÁLEZ
SECRETARIO~~

52

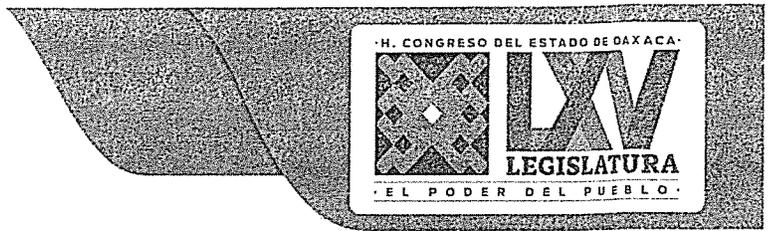
~~DIP. ANTONIO GARCÍA
INTI~~

~~DIP. ANTONIO GARCÍA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA PÉREZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

construcción		
XV. Ferrería	\$ 800.00	\$ 400.00
XVI. Tienda de Regalos y novedades	\$ 300.00	\$ 150.00
XVII. Taller mecánico automotriz	\$ 500.00	\$ 250.00
XVIII. Ciber-café	\$ 600.00	\$ 300.00
XIX. Centro de Video Juegos	\$ 300.00	\$ 150.00
XX. Casetas Telefónicas	\$ 200.00	\$ 100.00
XXI. Servicio de Publicidad	\$ 200.00	\$ 100.00
XXII. Servicio de transporte publico	\$ 400.00	\$ 250.00
XXIII. Estética	\$ 400.00	\$ 200.00
XXIV. Consultorio de servicio medico	\$ 600.00	\$ 300.00
XXV. Laboratorios clínicos	\$ 600.00	\$ 300.00
XXVI. Renta de mobiliario	\$ 400.00	\$ 200.00
XXVII. Balconería	\$ 500.00	\$ 250.00

~~DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PRESIDENTE~~

~~DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARIO~~

53

Sección Cuarta Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 46. Es el ingreso que se obtiene por la expedición de licencias, permisos y ampliación de horarios para el funcionamiento o refrendo anual de establecimientos, de la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, así como la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, el cual se causará, determinará y pagará conforme a la presente Ley y en forma supletoria la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

~~DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INTI~~

~~DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INTEGRANTE~~

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

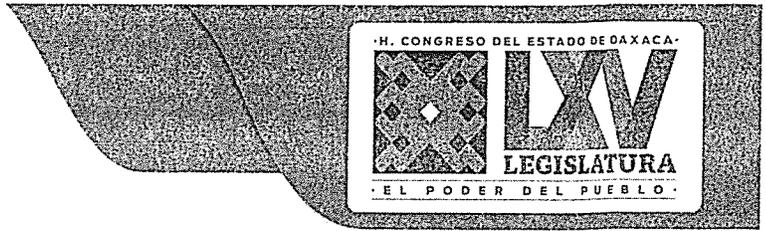
- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas
- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año

~~DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 48. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 49. La base para el pago de este derecho se determinará según sea el giro en el que se distribuyan o comercialicen bebidas alcohólicas.

Artículo 50. La expedición y refrendo de Licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen, distribuyan y comercialicen bebidas alcohólicas o presten servicios en los que se expendan bebidas alcohólicas, causará derechos por establecimiento, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (Pesos)	Refrendo (Pesos)
I. Abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado	\$ 300.00	\$ 100.00
II. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	\$ 500.00	\$ 250.00
III. Bares y cantinas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
IV. Billar con venta de cerveza	\$ 1,000.00	\$ 500.00
V. Restaurante o comedor con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	\$ 500.00	\$ 250.00
VI. Depósito de cerveza	\$ 1,000.00	\$ 500.00
VII. Permisos por venta temporal de bebidas alcohólicas.	\$ 800.00	No aplica

Sección Quinta.

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.

Artículo 51. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

~~DIP. FRANCISCO JAVIER PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. CARLOS ARRIAGA
SECRETARIO~~

54

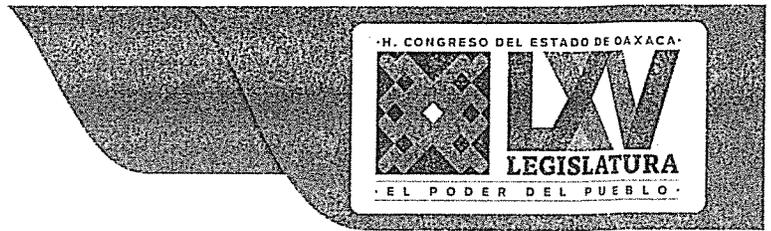
~~DIP. CARLOS ARRIAGA
SECRETARIO~~

~~DIP. FRANCISCO JAVIER PINO
PRESIDENTE~~

~~DIP. FRANCISCO JAVIER PINO
PRESIDENTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 52. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 53. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA X 4M2 (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Máquinas de video juegos	\$ 50.00	Por día
II. Puestos de Comida	\$ 50.00	Por día
III. Juegos Electro Mecánicos	\$ 3, 500.00	Por 7 días
IV. Venta de Ropa	\$ 50.00	Por día
V. Venta de Artesanías	\$ 40.00	Por día
VI. Venta de Artículos Varios.	\$ 50.00	Por día

~~DIP. JESÚS GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. JOSÉ ALONSO
SILVERIO
SECRETARIO~~

Sección Sexta.

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

55

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les proporcione el servicio de agua potable y drenaje sanitario.

Artículo 55. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 56. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 57. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	USO DOMESTICO	\$ 40.00	MENSUAL
II. Suministro de agua potable	USO COMERCIAL	\$ 45.00	MENSUAL

~~DIP. JESÚS GIL
PINEDA
INTI~~

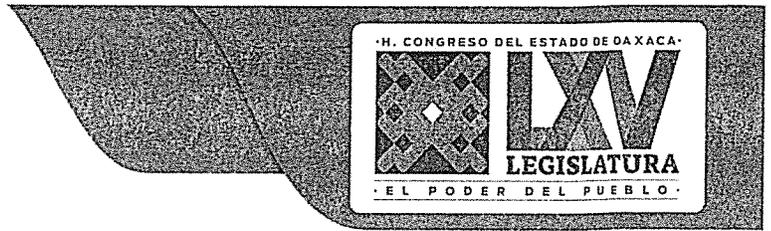
~~DIP. JESÚS GIL
PINEDA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGEL CARROGGIO
MELGORIASO
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III.	Conexión a la red de agua potable.	DOMESTICO Y COMERCIAL	\$ 350.00	POR EVENTO
IV.	Reconexión a la red de agua potable	DOMESTICO	\$200.00	POR EVENTO
V.	Cambio de usuario	DOMESTICO	\$50.00	POR EVENTO

[Handwritten signature]
DIP. FEDERICO PINEL GUERRA
PRESIDENTE

Artículo 58. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Conexión a la red de Drenaje.	\$ 350.00	POR EVENTO
II. Reconexión a la red de Drenaje	\$ 200.00	POR EVENTO

[Handwritten signature]
DIP. FELIX ALFONSO SANCHEZ ROMO
SECRETARIO

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

56

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 1,000.00	Anual

DIP. JESÚS GABRIEL INTI

[Handwritten signature]
DIP. JENNY VICTORIA JIMENEZ HERNANDEZ
INTEGRANTE

Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el Municipio pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 61. La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el artículo anterior, mismo que deberá ingresar a los ingresos fiscales de la propia Tesorería del Municipio.

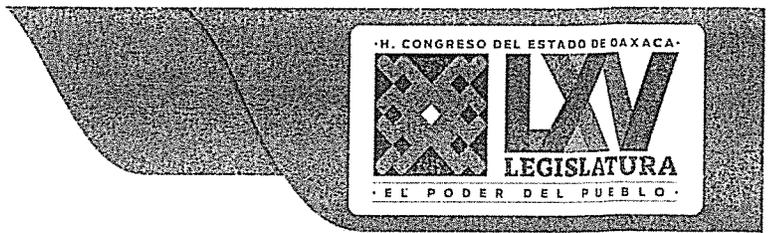
Sección Octava

DIP. ANGÉLICA ROJAS MEJÍA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sanitarios y Regaderas Públicas.

Artículo 62.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 63.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 64.- El pago de este derecho lo deberán cubrir las personas físicas que hagan uso de los servicios en los sanitarios públicos que para el efecto el Municipio tenga en su administración, de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Sanitario público.	\$ 5.00	Por persona

~~DIP. PEDRO VILLALBA
FINANCIERO
PRESIDENTE~~

~~DIP. JESÚS SEGUNDO
SECRETARIO~~

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

57

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles.

Artículo 65. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 66. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Renta de tractor agrícola	\$ 300.00	Por hora
II. Renta de camión volteo	\$ 500.00	Por viaje corto
III. Renta de camión volteo	\$1,400.00	Por viaje largo
IV. Renta de retroexcavadora	\$700.00	Por hora

~~DIP. DIEGO
SECRETARIO~~

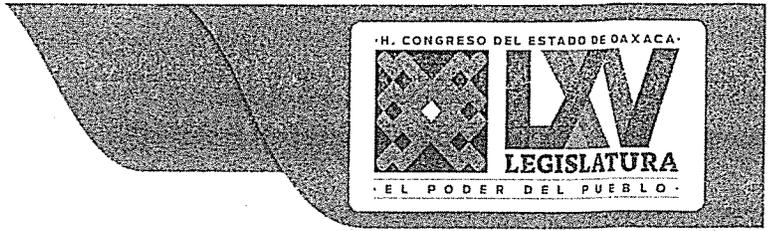
~~DIP. RENATA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por viaje corto se entenderá el que se realice dentro de los límites de la población, y por viaje largo el que exceda de estos.

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 67. Los productos generados por inversiones financieras e inversiones de capital se causarán según lo establecido en el Título IV, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva, por todo recurso financiero referente al Ramo 28 Ingresos de Gestión y Participaciones: Fondo Municipal de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Compensación y Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel, así como las que percibe la secretaria de finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Tercera. Productos financieros del Fondo III

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva, por todo recurso financiero referente al Ramo 33 Fondo III: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. así como las que percibe la secretaria de finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta. Productos financieros del Fondo IV

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva, por todo recurso financiero referente al Ramo 33 Fondo IV: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México. así como las que percibe la secretaria de finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta. Productos financieros de convenios federales

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente los convenios y/o programas que se suscriban con la Federación, así como las que percibe la secretaria de finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta.

~~PRESENTE~~
DIP. PRADIA PINELLO
PRESIDENTE

~~SECRETARIO~~
DIP. ALFONSO SERRANO
SECRETARIO

58

INTI
CABALLI

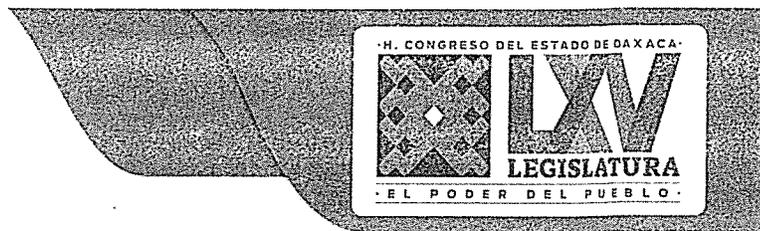
~~INTEGRANTE~~
DIP. REYNA OTORJA JIMENEZ
INTEGRANTE

~~INTEGRANTE~~
DIP. ARGELICA ROJIC MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos financieros de convenios estatales

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente los convenios que se suscriban con el Estado. Así como las que percibe la secretaria de finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIPUTADO PRESIDENTE

Sección Séptima.

Productos financieros de convenios particulares

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente los convenios que se suscriban con el Particulares. Así como las que percibe la secretaria de finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

DIPUTADO SECRETARIO

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

59

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 74. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

DIPUTADO INTEGRANTE

Sección Única. Multas.

Artículo 75. Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta Ley y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal.

DIPUTADO INTEGRANTE

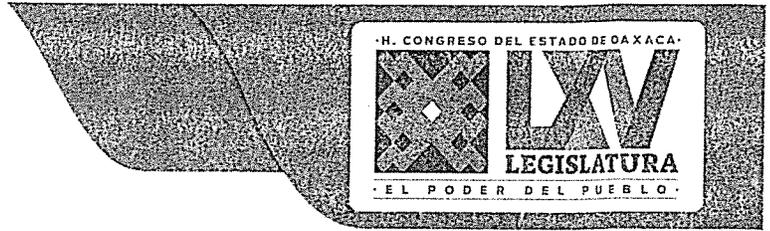
A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 76. El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

DIPUTADO INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
I. Ingerir Bebidas Alcohólicas en la vía publica	\$ 500.00
II. Orinar y/o defecar en vía pública	\$ 200.00
III. Tirar basura en la vía pública, ríos o laguna	\$ 200.00
IV. Quemar basura en la vía pública	\$ 200.00
V. Conducir a exceso de velocidad sin respetar los señalamientos (30 km máxima)	\$ 500.00
VI. Conducir en estado de ebriedad	\$ 1,000.00
VII. No acatar el horario de servicio establecido a los comercios	\$500.00

~~DI. JUAN CARLOS PANIAGUA
PRESIDENTE~~

~~DI. JUAN CARLOS PANIAGUA
SECRETARIO~~

60

La reincidencia en cualquiera de las faltas administrativas tendrá que pagar el doble de la cuota prevista anteriormente.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 77. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Sección Primera Fondo General de Participaciones

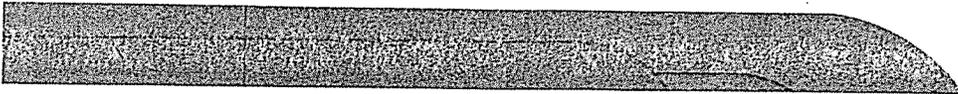
Artículo 78. El Municipio percibirá ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda

~~DI. JUAN CARLOS PANIAGUA
INT~~

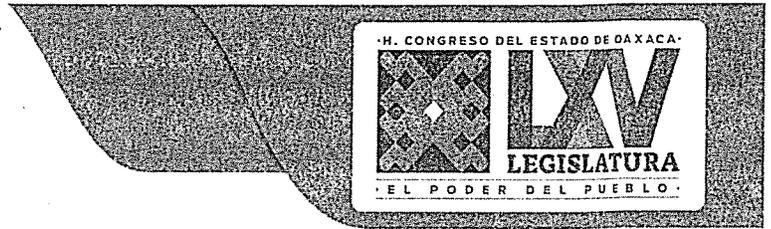
~~DI. JUAN CARLOS PANIAGUA
INTEGRANTE~~

~~DI. JUAN CARLOS PANIAGUA
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Fomento Municipal

Artículo 79. El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fomento Municipal; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 80. El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diésel

Artículo 81. El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta ISR Artículo 126

Artículo 82. El Municipio percibirá ingresos del ISR Artículo 126; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Sexta Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 83. El Municipio percibirá ingresos del Participaciones por Impuestos Especiales; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 84. El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 85. El Municipio percibirá ingresos del Impuestos sobre Automóviles Nuevos; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al

~~DIP. ALFONSO
PÉREZ ROMERO
PRESIDENTE~~

~~DIP. ALFONSO
PÉREZ ROMERO
SECRETARIO~~

61

~~DIP. RAFAEL
GARCÍA
INTI~~

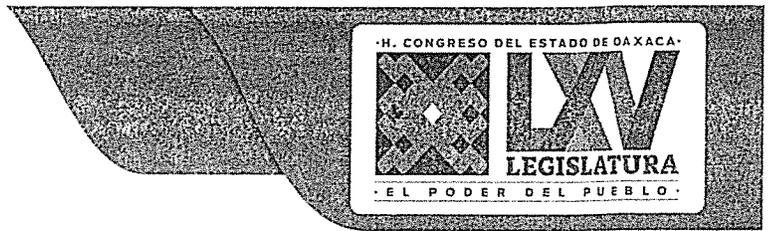
~~DIP. RAFAEL
GARCÍA
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 86. El Municipio percibirá ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 87. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social Municipal

Artículo 88. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y demarcaciones Territoriales

Artículo 89. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPITULO III CONVENIOS

Sección Única Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 90. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así

~~DIP. FEDERICO
PINEDA
PRESIDENTE~~

~~DIP. FÉLIX
SALAS
SECRETARIO~~

62

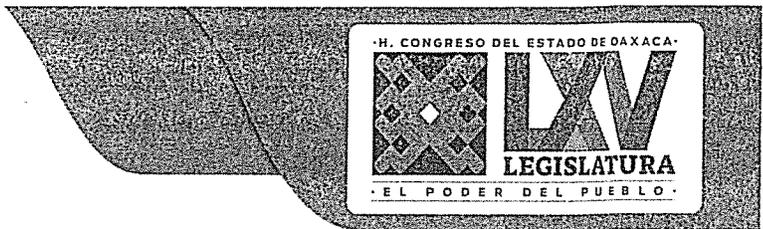
~~DIP.
CABALLERO
INTI~~

~~DIP. REVY
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA
MELCHOR
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Artículo 91. Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- La Comisión de Hacienda podrá condonar recargos y gastos de ejecución de créditos fiscales así como las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción. Para lo cual emitirán la resolución correspondiente o en su caso autorizarán el porcentaje de condonación correspondiente mediante la firma autógrafa en el estado de cuenta en el cual figure el monto a pagar del crédito fiscal y el porcentaje de descuento.

La solicitud de condonación de recargos o multas en los términos de este artículo no constituirá instancia y las resoluciones que dicten las Autoridades Fiscales al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

DIP. FREDY SILL
RINEDA
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO
SALVA ROMO
SECRETARIO

63

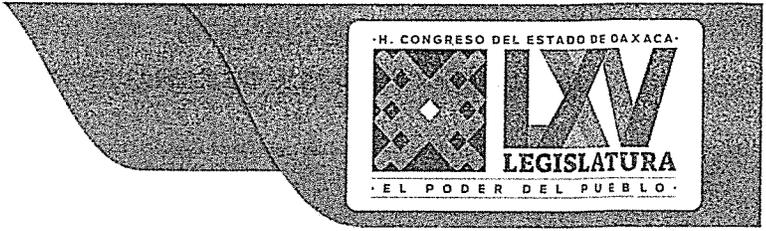
DIP. GABRIEL
CARRILLO
INTI

DIP. ROSA MONTAÑA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROGGIO
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO TAMAZOLA,
SILACAYOAPAM; OAXACA

ANEXO I

Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoapam.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
AUMENTAR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS EN EL MUNICIPIO	INCENTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES A TRAVÉS DE LA CONFIANZA Y CONCIENTIZAR SOBRE LAS CONTRIBUCIONES AL MUNICIPIO, ESTABLECIENDO PROGRAMAS Y ACCIONES CLAROS Y TRANSPARENTES; HACER DESCUENTOS EN EL IMPUESTO PREDIAL A LOS SECTORES VULNERABLES DE LA POBLACIÓN Y ACTUALIZAR, MODERNIZAR Y EFICIENTAR LOS SISTEMAS DE COBRO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ESTE AYUNTAMIENTO	INCREMENTAR EN UN 3% LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS FISCALES EN COMPARACIÓN CON EL EJERCICIO ANTERIOR.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoapam, para el ejercicio 2024.

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PRESIDENTE

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARIO

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INTI

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INTEGRANTE

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INTEGRANTE

64

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

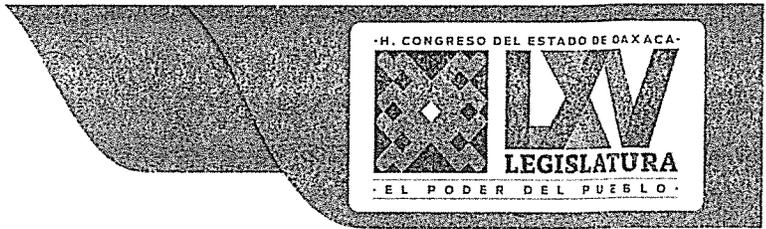
DICTAMEN



Anexo II					
Municipio de Santiago Tamazola, Distrito Silacayoapam, Oaxaca					
Proyecciones de Ingresos					
1	Concepto	2024	2025	2026	2027
	Ingresos de Libre Disposición	\$ 7,386,248.69	\$ 7,755,561.12	\$ 8,143,339.18	\$ 4,138,113.13
A	Impuestos	\$ 87,000.00	\$ 91,350.00	\$ 95,917.50	\$ 100,713.38
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Derechos	\$ 670,000.00	\$ 703,500.00	\$ 738,675.00	\$ 775,608.75
E	Productos	\$ 61,300.00	\$ 64,365.00	\$ 67,583.25	\$ 70,962.41
F	Aprovechamientos	\$ 1,500.00	\$ 1,575.00	\$ 1,653.75	\$ 1,736.44
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 6,566,447.69	\$ 6,894,770.07	\$ 7,239,508.58	\$ 3,189,091.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 1.00	\$ 1.05	\$ 1.10	\$ 1.16
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 12,978,487.45	\$ 13,627,411.82	\$ 14,308,782.41	\$ 4,181,000.00
A	Aportaciones	\$ 12,978,486.45	\$ 13,627,410.77	\$ 14,308,781.31	\$ 15,024,220.38
B	Convenios	\$ 1.00	\$ 1.05	\$ 1.10	\$ 1.16
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 5
 INTI
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	\$20,364,736.14	\$21,382,972.95	\$22,452,121.59	\$ 8,319,113.13
		Datos Informativos		\$0.00	\$0.00	\$0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Publicas del Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápam, para el ejercicio 2024.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 INTEGRANTE

Anexo III					
Municipio de Santiago Tamazola, Distrito Silacayoápam, Oaxaca					
Resultados de ingresos					
Pesos					
1	Concepto	2020	2021	2022	2023
	Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,780,029.00	\$ 6,915,187.33	\$ 8,006,443.56	\$ 7,848,041.70



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	A	Impuestos	\$ 148,857.57	\$ 150,000.00	\$ 131,835.30	\$ 84,415.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D	Derechos	\$ 519,785.00	\$ 504,456.00	\$ 826,466.20	\$ 604,998.00
	E	Productos	\$0.00	\$ 148,331.33	\$ 105,023.06	\$ 58,625.10
	F	Aprovechamientos	\$ 177,017.50	\$0.00	\$ 1,500.00	\$ 1,050.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	H	Participaciones	\$5,934,368.93	\$6,112,400.00	\$6,941,619.00	\$7,098,953.60
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 10,505,559.21	\$ 11,030,837.17	\$ 10,989,469.49	\$ 12,978,486.45
	A	Aportaciones	\$ 10,505,559.21	\$ 11,030,837.17	\$ 10,989,469.49	\$ 12,978,486.45
	B	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3		Transferencias Estatales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4		Convenios Particulares	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6		Total de Resultados de Ingresos	\$ 17,285,588.21	\$ 17,946,024.50	\$ 18,995,913.05	\$ 20,826,528.15

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARIO

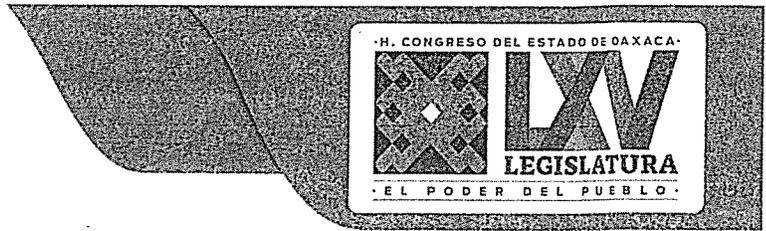
INTI

INTEGRANTES

INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Datos Informativos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. ANGELO GARCÍA PINEDA
 PRESIDENTE
 DIP. ANGELO GARCÍA PINEDA
 SECRETARIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los resultados de las Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápam, para el ejercicio 2024.

68

Anexo IV			
CONCEPTO	FUENTE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIO			\$ 20,364,736.14
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 819,800.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 87,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 86,500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 670,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 175,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 495,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 61,300.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 61,300.00

DIP. ANGELO GARCÍA PINEDA
 INTEGRANTE
 DIP. ANGELO GARCÍA PINEDA
 INTEGRANTE
 DIP. ANGELO GARCÍA PINEDA
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



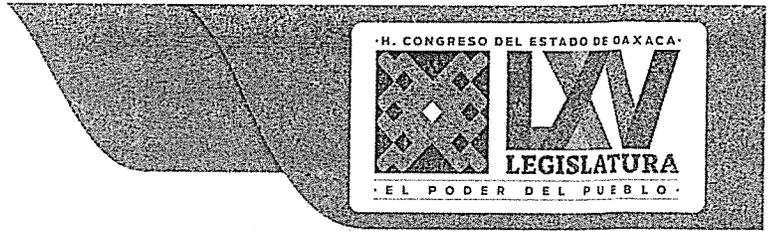
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	1,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$	1,500.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$	19,544,936.14
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$	6,566,447.69
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$	4,544,609.99
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$	1,578,345.60
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$	120,054.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$	95,283.20
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$	51,609.70
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$	118,731.60
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$	39,226.80
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$	8,556.00
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$	10,030.80
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$	12,978,486.45
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Capital	\$	8,988,746.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales	Recursos Federales	Corrientes	\$	3,989,740.45
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$	1.00

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base mensual, se considera el Calendario de Ingresos, para el Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoápam, para el ejercicio 2024.

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo V CALENDARIO DE INGRESOS MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Concepto	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$20,364,736.14	\$969,458.35	\$1,262,489.61	\$1,258,164.61	\$1,242,364.61	\$1,242,364.61	\$1,242,614.61	\$1,242,614.61	\$1,242,364.61	\$1,241,614.61	\$1,241,364.61	\$1,241,364.61	\$941,300.01
Impuestos	\$87,000.00	\$28,833.33	\$21,625.00	\$17,300.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,750.00	\$1,750.00	\$1,500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$425.00
Impuestos sobre los ingresos	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00	\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos sobre el Patrimonio	\$86,500.00	\$28,833.33	\$21,625.00	\$17,300.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$425.00
Derechos	\$670,000.00	\$55,833.33	\$55,833.33	\$55,833.33	\$55,833.33	\$55,833.33	\$55,833.33	\$55,833.33	\$55,833.33	\$55,833.33	\$55,833.33	\$55,833.33	\$55,833.33
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$175,000.00	\$14,583.33	\$14,583.33	\$14,583.33	\$14,583.33	\$14,583.33	\$14,583.33	\$14,583.33	\$14,583.33	\$14,583.33	\$14,583.33	\$14,583.33	\$14,583.33
Derechos por Prestación de Servicios	\$495,000.00	\$41,250.00	\$41,250.00	\$41,250.00	\$41,250.00	\$41,250.00	\$41,250.00	\$41,250.00	\$41,250.00	\$41,250.00	\$41,250.00	\$41,250.00	\$41,250.00
Productos	\$61,300.00	\$5,108.33	\$5,108.33	\$5,108.33	\$5,108.33	\$5,108.33	\$5,108.33	\$5,108.33	\$5,108.33	\$5,108.33	\$5,108.33	\$5,108.33	\$5,108.33
Productos	\$61,300.00	\$5,108.33	\$5,108.33	\$5,108.33	\$5,108.33	\$5,108.33	\$5,108.33	\$5,108.33	\$5,108.33	\$5,108.33	\$5,108.33	\$5,108.33	\$5,108.33
Aprovechamientos	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
Aprovechamientos	\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	\$19,544,936.14	\$879,683.35	\$1,179,922.95	\$1,179,922.95	\$1,179,922.95	\$1,179,922.95	\$1,179,922.95	\$1,179,922.95	\$1,179,922.95	\$1,179,922.95	\$1,179,922.95	\$1,179,922.95	\$879,683.35
Participaciones	\$6,566,447.69	\$547,203.97	\$547,203.97	\$547,203.97	\$547,203.97	\$547,203.97	\$547,203.97	\$547,203.97	\$547,203.97	\$547,203.97	\$547,203.97	\$547,203.97	\$547,203.97
Aportaciones	\$12,978,486.45	\$332,478.37	\$632,718.97	\$632,718.97	\$632,718.97	\$632,718.97	\$632,718.97	\$632,718.97	\$632,718.97	\$632,718.97	\$632,718.97	\$632,718.97	\$332,478.37
Convenios	\$2.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00

70

DIP. JUAN CARLOS PINEDA
PRESIDENTE

DIP. RICARDO CALZADILLA
SECRETARIO

DIP. CARLOS CABALLERO
INTI

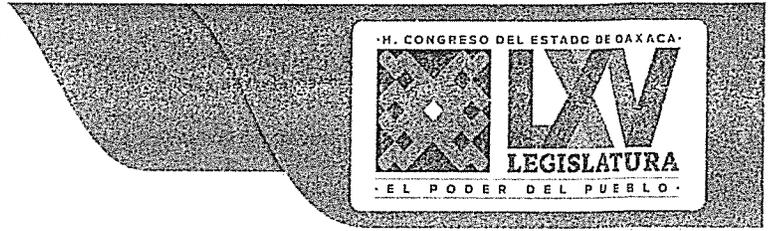
DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ GRANADOS
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base mensual, se considera el Calendario de Ingresos, para el Municipio de Santiago Tamazola, Distrito de Silacayoapam, para el ejercicio 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GIL
PRESIDENTE

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

71

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GIL

GOBAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1658

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE